

Queda sin efecto la habilitación de seis aulas, autorizadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: Santa Cruz de la Palma. Localidad: Santa Cruz de la Palma.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Sector Norte», que contará con 15 unidades escolares (siete unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y una unidad escolar de asistencia mixta) y dirección sin curso. A tal efecto, se crean una unidad escolar de asistencia mixta y se integran las siete unidades escolares de niños, las siete unidades escolares de niñas y la dirección sin curso que componían la Escuela graduada de la misma denominación que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de un aula, autorizada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Valleseco. Se constituye el Colegio Nacional mixto, que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta y dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de asistencia mixta y se integran transformadas en mixtas las tres unidades escolares de niños y las cuatro unidades escolares de niñas que componían la Escuela graduada mixta que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas de asistencia mixta, autorizadas por Orden ministerial de 30 de octubre de 1973, y la habilitación de dos aulas mixtas, autorizadas por Orden ministerial de 17 de octubre de 1974.

Municipio: Santa Ursula. Localidad: Santa Ursula.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Santa Ursula», que contará con 16 unidades escolares de asistencia mixta y dirección con función docente. A tal efecto, se crean cuatro unidades de asistencia mixta y se transforma en dirección con función docente la dirección con curso. Queda sin efecto la habilitación de cuatro aulas, autorizadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: Santa Ursula. Localidad: La Corujera.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, que contará con 11 unidades escolares de asistencia mixta y dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de asistencia mixta. Queda sin efecto la habilitación de un aula, autorizada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: Santiago del Teide. Localidad: Tamaimo.—Se constituye la Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares de asistencia mixta y dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de asistencia mixta y se integran transformadas en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que componían el Centro escolar que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de un aula, autorizada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: El Sauzal. Localidad: El Sauzal.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares de asistencia mixta y dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de asistencia mixta y se integran transformadas en mixtas las tres unidades escolares de niños y las unidades escolares de niñas. Queda sin efecto la habilitación de un aula, autorizada por Orden de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: Tacoronte. Localidad: Agua García.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares de asistencia mixta y dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de asistencia mixta y se integran transformadas en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que componían el Centro escolar que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de un aula, autorizada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: La Victoria. Localidad: La Resbala.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares de asistencia mixta y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta y se integran transformadas en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que componían el Centro escolar que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de un aula autorizada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: La Victoria. Localidad: San Juan.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta y dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de asistencia mixta y se integra transformada en mixta la unidad escolar de niños que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de un aula, autorizada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: La Victoria de Acentejo. Localidad: La Victoria de Acentejo.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 18 unidades escolares de asistencia mixta y dirección sin curso. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta y se integran transformadas en mixtas las cuatro unidades escolares de niños y las seis unidades escolares de niñas que componían la Escuela graduada mixta que desaparece. Asimismo se integra la dirección sin curso de la citada Escuela graduada mixta. Queda sin efecto la habilitación de ocho aulas, autorizadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: La Victoria de Acentejo. Localidad: Bajos y Tabor.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares de asistencia mixta y dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de asistencia mixta y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y la unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la ha-

bilitación de un aula, autorizada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: Villa de Mazo. Localidad: Monte Luna.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares de asistencia mixta. A tal efecto, se crea una unidad escolar de asistencia mixta y se integran transformadas en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que componían el Centro escolar que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de un aula de asistencia mixta, autorizada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1973, y la habilitación de un aula, autorizada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: Villa de Mazo. Localidad: El Pueblo.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares de asistencia mixta y dirección con curso. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de asistencia mixta y se integran transformadas en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que componían el Centro escolar que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de cuatro aulas, autorizadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que impliquen supresión de aulas habilitadas. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Profesores que sirvan las aulas habilitadas suprimidas.

Municipio: La Laguna. Localidad: La Laguna.—En el Colegio Nacional mixto «La Verdellada», constituido por 24 unidades escolares (12 unidades escolares de niños y 12 unidades escolares de niñas) y dirección sin curso, se deja sin efecto la habilitación de tres aulas, autorizadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1973, y la habilitación de cuatro aulas, autorizadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: La Laguna.—Localidad: Taco.—En el Colegio Nacional de niñas «San Luis Gonzaga», constituido por 19 unidades escolares (14 unidades escolares de niñas y cinco unidades escolares de Educación Preescolar) y dirección sin curso, se deja sin efecto la habilitación de dos aulas, autorizadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: La Laguna. Localidad: Taco.—En el Colegio Nacional de niños «San Luis Gonzaga», constituido por 14 unidades escolares de niños y dirección sin curso, se deja sin efecto la habilitación de ocho aulas, autorizadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: La Orotava. Localidad: La Orotava.—En el Colegio Nacional mixto «Ramón y Cajal», constituido por 26 unidades escolares (13 unidades escolares de niños y 13 unidades escolares de niñas) y dirección con función docente, se deja sin efecto la habilitación de cuatro aulas, autorizadas por Orden ministerial de 31 de enero de 1975.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife.—En el Colegio Nacional mixto «Salud Alto», constituido por 25 unidades escolares (12 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de niñas de Educación Especial) y dirección con función docente, se deja sin efecto la habilitación de cinco aulas, autorizadas por Orden ministerial de 15 de octubre de 1974.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Barriada General García Escámez.—En el Colegio Nacional de niños «García Escámez», constituido por 11 unidades escolares de niños, queda sin efecto la habilitación de un aula, autorizada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1973.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Barriada General García Escámez.—En el Colegio Nacional de niñas «García Escámez», constituido por 11 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de Educación Preescolar, queda sin efecto la habilitación de un aula, autorizada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1973.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Delicias.—En el Colegio Nacional mixto, constituido por ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas, queda sin efecto la habilitación de tres aulas de asistencia mixta, autorizadas por Orden ministerial de 30 de octubre de 1973.

Municipio: Valle Gran Rey. Localidad: La Calera.—En el Colegio Nacional mixto, constituido por ocho unidades escolares de asistencia mixta y dirección con curso, se deja sin efecto la habilitación de dos aulas, autorizadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

14661

ORDEN de 7 de julio de 1976 por la que se pone en funcionamiento tres Colegios Nacionales de Educación General Básica, dos en Oviedo y uno en Madrid.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1603/1976, de 7 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio, por el que se crean tres Colegios Na-

cionales de Educación General Básica, uno en Madrid y dos en Oviedo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación, que quedarán con la composición que se indica en cada caso:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Colegio Nacional mixto «Bravo Murillo», domiciliado en Calle Fermín Caballero, s/n., creado para 800 puestos escolares. A tal efecto se crean veinte unidades escolares y se integran tres unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas, transformadas en mixtas, y la plaza de Dirección sin curso, que se desglosan el Colegio Nacional de la Unidad Vecinal de Absorción de Fuencarral. Quedando el Centro con veintiocho unidades escolares y Dirección sin curso.

Provincia de Oviedo

Municipio: Laviana. Localidad: Barredos.—Colegio Nacional comarcal «Maximiliano Arboleya», creado para 640 puestos escolares. A tal efecto se crean seis unidades escolares y la plaza de Dirección con función docente, y se integran y trasladan al nuevo Centro cinco unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas, transformadas en mixtas, así como una unidad escolar de educación preescolar y una unidad escolar mixta de Educación Especial, que seguirán funcionando en los actuales locales. Queda constituido con dieciocho unidades escolares (dieciséis unidades escolares mixtas, una unidad escolar de Educación Preescolar y una unidad escolar de Educación Especial (mixta) y Dirección con función docente. Se reconoce a los profesores titulares de las unidades escolares de las localidades de Condueño, Carbajal, Cortina y Tiraña, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Centro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Piloña. Localidad: Sevares.—Colegio Nacional mixto comarcal creado para 380 puestos escolares. A tal efecto se crean seis unidades escolares y se integran y trasladan al nuevo Centro la unidad de niños y la unidad escolar de niñas de la misma localidad. Se reconoce a los profesores titulares de las unidades escolares de las localidades de Antrialgo, Borines, Cereceda, Goleta, Miyares y la Piñera, Sieres, Sorribas, Vallobal y Villar del Huergo, que se suprimen en otro apartado de esta Orden el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Centro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los anteriores Centros y al ser destinados dichos Centros para alumnos no escolarizados y para otros que lo están deficientemente, se hace preciso proceder a las supresiones que se detallan en este apartado.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Desglose y traslado de tres unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas y la plaza de Director sin curso, del Colegio Nacional mixto sito en la Unidad Vecinal de Absorción de Fuencarral, para su integración en el Colegio Nacional mixto «Bravo Murillo». Se suprimen cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas, una unidad escolar de Educación Preescolar y una unidad escolar de Educación Especial de niñas, desapareciendo el Centro.

Provincia de Oviedo

Municipio: Laviana. Localidad: Barredos.—Desglose de cinco unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas, transformadas en mixtas, una unidad escolar de Educación Preescolar y una unidad escolar de Educación Especial mixta, que componían la Escuela Graduada mixta que desaparece, para integrarse en el nuevo Colegio Nacional comarcal «Maximiliano Arboleya», quedando trasladadas las unidades escolares de Educación General Básica.

Municipio: Laviana. Localidad: Condueño.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Laviana. Localidad: Carbajal.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Laviana. Localidad: Cortina.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Laviana. Localidad: Tiraña.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Piloña. Localidad: Antrialgo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Piloña. Localidad: Borines.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Piloña. Localidad: Cereceda.—Supresión de la unidad escolar de niñas y transformación en mixta de la unidad escolar de niños.

Municipio: Piloña. Localidad: Goleta.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Piloña. Localidad: Miyares.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Piloña. Localidad: La Piñera.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Piloña. Localidad: Sieres.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Piloña. Localidad: Sorribas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Piloña. Localidad: Vallobal.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Piloña. Localidad: Villar de Huergo.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1976.—El Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14662 ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se modifican los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Denominación de Origen Huelva y de su Consejo Regulador.

Ilmos. Sres.: La Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, en su disposición transitoria primera prevé la reorganización de las denominaciones de origen y de sus Consejos reguladores.

Siendo preceptivo que al correspondiente expediente, según dispone el apartado 2 de la citada disposición transitoria se dé vista al Consejo regulador para que pueda formular alegaciones, y considerando que en el caso de la denominación de origen Huelva, están vacantes algunas de las Vocalías y los restantes componentes del Consejo han cumplido el plazo para el que fueron elegidos, y considerando que dada la importancia que para el futuro desarrollo de la denominación de origen Huelva tiene que su nueva Reglamentación cuente con el decidido apoyo de los propios interesados, el Consejo Nacional de Denominaciones de Origen, se ha estimado necesario renovar y completar la composición del Consejo regulador en la forma que establece la Ley citada, con objeto de que estén debidamente representados los sectores interesados.

En su virtud y previo los informes preceptivos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Denominación de Origen Huelva y de su Consejo regulador, aprobado por Orden de 27 de diciembre de 1963, quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 28. 1. El Consejo regulador de la denominación de origen Huelva estará constituido en la forma siguiente:

a) Un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, de la terna propuesta por el Consejo regulador, con informe favorable del I. N. D. O.

b) Un Vicepresidente en representación del Ministerio de Comercio designado por éste.

c) Cuatro Vocales en representación del sector vitícola, de los cuales dos serán elegidos por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Huelva entre los viticultores inscritos en el Registro de Viñas no adheridos a Cooperativas, y los otros dos lo serán por la Unión Territorial de Cooperativas entre los viticultores inscritos en el Registro de Viñas y que sean socios de una Cooperativa Vitivinícola.

d) Cuatro Vocales en representación de los sectores vitícola y exportador, elegidos en el seno de la Unión de Empresarios del Sindicato de la Vid de Huelva por los sindicatos inscritos en los Registros de Bodegas de la Denominación de Origen Huelva de los cuales dos al menos han de pertenecer al Registro de Exportadores.

e) Dos Vocales designados por el Ministerio de Agricultura con especiales conocimientos sobre viticultura y enología.

2. Por cada uno de los cargos de Vocales del Consejo regulador se designará un suplente, elegido en la misma forma que el titular.

3. Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. En el caso de cese de un Vocal por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida.

5. El plazo para la toma de posesión de los Vocales, será como máximo de un mes a contar desde la fecha de su designación.

6. Causará baja el Vocal que durante el periodo de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o la firma a que pertenezca. Igualmente causará baja a petición del Organismo que lo eligió o por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o diez alternas.